



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 15 de enero del 2007 publicado en el R.O. No. 36 el 8 de marzo del 2007, expedido por el Presidente Constitucional de la Republica, Ec. Rafael Correa Delgado, se trasladaron al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca ciertas competencias en los ámbitos de pesca, acuicultura y piscicultura; y su ampliación mediante Decreto Ejecutivo Nro. 144 publicado en el R. O. No. 37 el 9 de marzo del 2007;

Que el artículo 119 de la Constitución Política consagra el principio de legalidad, en base al cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, define como principio de legalidad a aquel que determina que toda actuación de las administraciones públicas debe estar autorizada en forma previa por la ley, hasta los límites que esta indica;

Que el artículo 13 de la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para ejercer la actividad pesquera, en cualquiera de sus fases, se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo;

Que el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece en el Título II las disposiciones generales y especiales para la cría y cultivo de especies bioacuáticas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 89 publicado en el Registro Oficial No. 86 del 17 de mayo de 2007 se creó la Subsecretaría de Acuicultura como una dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la cual estará encargada de ejercer todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuicultura, que se encuentran establecidas en la Ley de Pesca, su Reglamento y demás normativa aplicable; Que la Subsecretaría de Acuicultura funcionará desconcentradamente en el ámbito administrativo y financiero, a través de recursos fiscales y de los que provengan de la autogestión;

Que conforme al mandato consagrado en el artículo 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política del Estado, les corresponde a los Ministros de Estado dirigir la política ministerial y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia de los Ministros de Estado, definir el número y atribuciones de los subsecretarios de cada Ministerio;

Que las competencias nacen de la ley, y según determina el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que Mediante Acuerdo Interministerial No. 072 de 2 de abril del 2007, expedido por los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y de Industrias y Competitividad, el MAGAP, asumió el control y competencias de los servidores, las funciones, el presupuesto, la infraestructura (bienes muebles e inmuebles) y demás recursos de las Unidades CENIAC de Papallacta y ARCO IRIS de Cuenca; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política; artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 17 agregado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No. 35 el 7 de marzo del 2007.

ACUERDA:

Art. 1.- Además de las atribuciones y competencias establecidas en la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Reglamento a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera, al Subsecretario de Acuicultura le corresponderá:

- a) Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad acuícola en el país, así como la facultad de resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, conforme al artículo 13 de dicho cuerpo legal;
- b) Suscribir acciones de personal relativas a nombramientos, renunciaciones, sanciones disciplinarias, destituciones, cambios administrativos, traslados, vacaciones, licencias con o sin remuneración, subrogaciones y encargo de funciones, reintegros de personal, cesación de funciones, comisiones de servicio con o sin remuneración en el exterior o dentro del país, permisos por docencia o estudios;
- c) Suscribir contratos de trabajo, servicios profesionales, ocasionales o cualquier tipo de contratación, dentro de su propio presupuesto, y de acuerdo a las restricciones legales y reglamentarias en esta materia;
- d) Disponer la instauración de sumarios administrativos y dictar resoluciones sobre medidas disciplinarias;



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
Despacho del Ministro
Quito-Ecuador

e) Presidir los comités de: Concurso Privado de Precios, de Adquisiciones, de Reclamos de Evaluación del Desempeño, Tribunal de Selección de Concurso de Méritos y Oposición, Juntas de Remates; y,

f) Actuar como ordenador de gasto de la Subsecretaría de Acuacultura, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Art. 2.- A fin de dar estricto cumplimiento a las facultades que constan en el artículo 1 del presente acuerdo, la Subsecretaría de Acuacultura, presentará para la aprobación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Plan Operativo Anual y la Estructura Orgánica de esa dependencia para cada año, en el que deberán constar las atribuciones a las que se refiere la norma precedente.

Art. 3.- La Subsecretaría de Acuacultura mantendrá su manejo administrativo y financiero, a través de recursos fiscales y de autogestión, constante en el presupuesto institucional con cargo a la actividad de Fomento y Desarrollo Acuícola, que servirán para financiar su presupuesto y su operatividad. Ratifíquese la vigencia del Estatuto Orgánico por Procesos de la Subsecretaría de Acuacultura aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 300 del 27 de agosto de 2007.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Acuacultura.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a
26 SET. 2007



Carlos Vallejo López
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**